

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR:

En revisión y depuración de los correos electrónicos de mi canal digital institucional, toda vez que me aparecía constantemente la notificación en pantalla que el almacenamiento estaba lleno, procedí a eliminar los mensajes esto es las peticiones más antiguas y ya resueltas o proyectadas me encuentro en el correo no deseado con los correos C5855 de noviembre 26 de 2020, C6840 de enero de 2021 y el C6842 de la misma fecha, el primero remitido a través de apoderada judicial por la demandada QUIBANO PALACIO y los siguientes por la parte actora, encontrándome en el primero que la señora MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO, confiere poder a la profesional del derecho la abogada IBIELLY ANDREA VIERA FERNANDEZ para que en su nombre se notifique de todos los actos que requieran su notificación personal... y demás consagradas en el art. 77 del C.G.P. En los correos siguientes la parte actora adjunta el recibo de pago de la empresa de correo utilizada para la notificación de la demandada y la constancia expedida por la misma empresa de correo "Cali Express - Mensajería Expresa CAEX-", con las anotaciones primero "genera devolución por cerrado y son retornados al cliente" y "genera devolución por destinatario desconocido y será retornada en cuanto llegue de la agencia de Medellín". Es de advertir que al expediente digital en su momento se incluyeron los correos C6393, C11577 y C11706 que fueron presentados al correo del despacho con posterioridad a los ya referenciados, aunado a ello, en el transcurso del tiempo las partes no solicitaron impulso al trámite procesal -a los escritos solicitudes por ellos presentados-. Teniendo en cuenta lo anterior pasa a despacho para resolver lo correspondiente.

Santiago de Cali, octubre 12 de 2021.

Atentamente,

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Oficial Mayor
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Santiago de Cali – Valle del Cauca



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con el informe de la Oficial mayor para resolver. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2003
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Víctor Raúl Vidal Vidal
Demandado:	María del Rosario Quibano Palacio
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00204-00
Providencia:	Auto tiene notificado por conducta concluyente

Visto el informe de la oficial mayor en lo que hace referencia a la certificación expedida por la empresa de correo utilizada por la parte actora para la notificación de la demandada “Cali Express -Mensajería Expresa CAEX-, no se cumplió con el ordenamiento establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no se ha trabado la relación jurídico-procesal.

De otro lado tenemos que la demandada confiere poder a profesional del derecho para que en su nombre se notifique y conteste la demanda y confiere demás facultades regladas en el art. 77 del C.G.P.

El inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, reza *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Por lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda por Conducta Concluyente, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la demandada MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO, notificada por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la demanda de divorcio de matrimonio civil, presentado por el señor VICTOR RAUL VIDAL VIDAL, notificación que

se entenderá surtida el día que se presentó el memorial es decir el 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: REMITIR al canal digital de la demandada y su apoderada judicial copia del auto admisorio, demanda y anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que surtida la notificación empezará a correr el término de traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada IBIELLY ANDREA VIERA FERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 67.005.961 y Tarjeta Profesional No 157.964 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandada señora MARIA DEL ROSARIO QUIBANO PALACIO, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ